

# GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

No. **815** • 7 septiembre de 2021

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



## CONTENIDO

RESOLUCIÓN N° GGCD- 0004- 2021 (9 de julio de 2021) .....	3
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
DECRETO LOCAL No. 006 DE 2021 (2 de Septiembre de 2021) .....	5
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA CIRCULAR CONJUNTA EXTERNA CI R2020-000000142-DMI-1000 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, QUE SEÑALA LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"	

## RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE GESTIÓN CATASTRAL

### RESOLUCIÓN N° GGCD- 0004- 2021 (9 de julio de 2021)

#### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

La Gerente de la Gerencia de Gestión Catastral del Distrito de Barranquilla, en uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere la Ley 14 de 1983, la Resolución N°. 070 de 2011, la Resolución N°. 1055 de 2012, Ley 1955 de 2019 y Decreto 148 de 2020,

#### CONSIDERANDO

Que el numeral 1 del artículo 77 de la Resolución N° 070 de 2011 indica que la primera actividad de la formación catastral es la expedición y publicación de la resolución que ordena la iniciación del proceso.

Que el artículo 78 de la Resolución N° 70 de 2011 establece que *“El proceso de formación se inicia con la resolución por medio de la cual se ordena su iniciación en la unidad orgánica catastral, expedida por el director de la Dirección Territorial en el caso del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" o, por el funcionario competente en la autoridad catastral correspondiente. Esta providencia debe ser publicada para efectos de su vigencia. En el caso del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" en el Diario Oficial, y para las demás autoridades catastrales se hará de acuerdo con lo dispuesto por la ley”*.

Que el artículo 98 de la Resolución N° 70 de 2011 señala que en el proceso de actualización de la formación catastral se deben desarrollar las mismas actividades contempladas en los artículos 77 a 81 de la misma, en cuanto sea compatible con el proceso de actualización de la formación catastral.

Que el artículo 79 de La Ley 1955 de 2019 *“Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, pacto por la equidad”*, define la gestión catastral como un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito. En su parágrafo 1 dicho artículo, indica que conservarán su condición de gestor catastral aquellas entidades que, a la promulgación de la presente Ley, sean titulares de catastros descentralizados o mediante delegación ejerzan la gestión sin necesidad de trámite adicional alguno. En tal virtud la gerencia de Gestión Catastral conserva su condición de gestor catastral, lo que implica que se encuentran a su cargo el desarrollo de la actividad misional, teniendo a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral.

Que en el artículo 2.2.2.2. Procesos de la gestión catastral del Decreto 148 de 2020 se define que la gestión catastral comprende: ... **“Proceso de actualización catastral. Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles”**.

Que asimismo en el artículo 2.2.2.3 del Decreto 148 de 2020 se señala que los gestores catastrales, en el desarrollo de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión, deberán seguir los procedimientos de enfoque multipropósito. La gestión catastral con enfoque multipropósito se desarrolla a través de varios procedimientos, entre los cuales se encuentran la formación y actualización catastral.

Que la actualización proyectada busca ajustar a la realidad de la información física, jurídica y económica predial con procedimientos graduales del enfoque multipropósito, con la finalidad de brindar una mayor seguridad jurídica a la información predial, como insumo fundamental en la formulación de diversas políticas públicas en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. ORDENAR** se inicie el proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito, mediante la ejecución de los trabajos y operaciones pertinentes, de los sectores urbanos y rurales dentro de la jurisdicción del Distrito de Barranquilla, conforme a las normas y procedimientos técnicos establecidos en la Ley 14 de 1983, Decreto 1170 de 2015, Resolución IGAC N° 70 de 2011, Decreto 148 de 2020 y demás disposiciones complementarias y concordantes

**ARTÍCULO 2º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Barranquilla D.E.I.P., a los 9 días del mes de julio de 2021

Decreto Distrital 0583 de 2017 -Autorización Firma Electrónica

**DIANA MA. MIGUEL MANTILLA PARRA**  
GERENTE GERENCIA DE GESTIÓN CATASTRAL  
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA



**DECRETO DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE****DECRETO LOCAL No. 006 DE 2021**  
**(Septiembre 2 de 2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA CIRCULAR CONJUNTA EXTERNA CI R2020-000000142-DMI-1000 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, QUE SEÑALA LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA”**

LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 1617 DE 2013, la Ley 1448 de 2011, la ley estatutaria 1622 de 2013, modificada por la ley 1885 de 2018, la Resolución 1074 de 2020 modificada por la resolución 2031 de 2020, la Resolución 4369 de 2021, la Circular Conjunta Externa CIR2020-000000142-DMI-1000, La resolución No. 9261 de agosto 31 de 2021 y demás normas concordantes vigentes, y,

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud del artículo 209 de la Constitución Política *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, constituye una atribución del Alcalde *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”*.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1885 de 2018 modificatoria de la Ley 1622 de 2013, *“Por la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones”*, cuyo objetivo es establecer el marco institucional del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

En el marco de lo estipulado por la ley estatutaria 1622 de 2013, modificada por la ley 1885 de 2018, los y las jóvenes víctimas del conflicto armado tienen una curul especial en la conformación de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, la cual puede ser designada siempre y cuando se cumpla con unos requisitos base, como el que establece el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1885 de 2018:

PARÁGRAFO 1: *“En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, ROM, raizales de San Andrés y providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo Local de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones”*.

El mismo artículo establece en el parágrafo 4º que la elección se hará de forma autónoma entre los y las jóvenes víctimas del conflicto armado, a saber:



PARÁGRAFO 4: “El o la joven que represente a los jóvenes víctimas debe cumplir con el requisito de edad establecido en la presente ley, así como estar acreditado como víctima de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011. Este representante será elegido únicamente por jóvenes víctimas. En todo caso, el proceso de su elección será autónomo”.

La Registraduría Nacional del Estado Civil expidió la Resolución 4369 del 18 de mayo de 2021, *“Por la cual se fija la fecha para la realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud y se establece el calendario electoral”*. Y en su artículo segundo, establece la fecha de 28 de octubre de 2021, bajo el concepto *“designación por escrito por parte de los Alcaldes Municipales y Locales de los representantes de las comunidades éticas, campesinas y víctimas que ocuparán las curules en mención (un mes antes de la elección)”*.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil posteriormente expidió la resolución No. 9261 de 31 de agosto de 2021, *“Por la cual se establece nueva fecha para las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud y se fija el calendario electoral”*, en la que señala el día 5 de diciembre de 2021, para la realización de las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud y se fija el calendario electoral; y en el mismo señala que a fecha noviembre 5 de 2021 se debe hacer la *“designación por escrito por parte de los Alcaldes Municipales y Locales de los representantes de las comunidades éticas, campesinas y víctimas que ocuparán las curules en mención (un mes antes de la elección)”*

Que en fecha 6 de noviembre de 2020, el Ministerio del Interior, expidió la Circular Conjunta Externa CIR2020-000000142-DMI-10002, en la que señaló los lineamientos para la elección de representantes de víctimas del conflicto armado en los Consejos Municipales y Locales de Juventud, y estableció las etapas a surtir dentro del proceso electoral para este grupo poblacional.

Que la Ley 1617 de 2013 señala que cada Localidad estará sometida, en los términos establecidos en esta ley y los acuerdos distritales, a la autoridad del Alcalde Distrital, de una Junta Administradora y del respectivo Alcalde Local.

Que el Acuerdo Distrital No. 017 de 2002, Estatuto Orgánico de las Localidades en su Artículo 4º, numeral 3º señala entre los objetivos de las Localidades la desconcentración de algunas funciones y la prestación de servicios que le delegue la Administración Central Distrital o sus entes descentralizados Nacionales, regionales o distritales, con presencia institucional en la respectiva jurisdicción.

Que el Acuerdo Distrital No. 006 de 2006, estableció y organizó al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: Localidad Sur Occidente, Localidad Metropolitana, Localidad Sur Oriente, Localidad Norte-Centro Histórico y Localidad Río-mar, de igual manera se determinaron sus límites geográficos y jurisdicciones.

Que el Artículo segundo del Acuerdo Distrital 006 de 2006 plantea que *“la Localidad Suroccidente de Barranquilla se encuentra ubicada dentro de los siguientes límites: al Norte con la carrera 38, al Sur Oriente con la acera Oeste de la avenida la cordialidad, al este con la acera oeste de la calle Murillo y al Sur Occidente con los límites del municipio de Galapa, Incluyendo zonas de expansión rural y urbana y el corregimiento de Juan Mina.”*

Que es función transversal de la Alcaldesa Local, en los términos del Manual Especifico de funciones y competencias del Distrito de barraquilla, adoptado mediante la resolución 0028 de 26 de febrero de 2021: *“5. Proferir los actos administrativos que le correspondan a la dependencia, con el fin de formalizar las actuaciones y decisiones, en el marco de la constitución y la ley”,* y que por ende goza de amplias facultades tanto legales y Acordales, para producir el presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO.** Adoptar La Circular Conjunta Externa CL R2020-000000142-DMI-1000 Del Ministerio del Interior, que Señala Los Lineamientos Para La Elección Del Representante De Víctimas Del Conflicto Armado En El Consejo Local De Juventud De La Localidad Suroccidente Del Distrito De Barraquilla. Como consecuencia reglamentar la elección de representantes de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la localidad Suroccidente del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, a través de las siguientes etapas:

1. **DIFUSIÓN.** Realizar la etapa de difusión en la localidad, durante los días 8 y 9 de Septiembre de 2021, con el acompañamiento de la Personería Distrital y la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas- Territorial Atlántico, convocando a las diferentes organizaciones de víctimas y espacios de participación donde confluyen jóvenes víctimas del conflicto armado, publicando la misma en la cartelera y a través de las redes sociales y plataformas digitales de la Alcaldía Local Suroccidente ubicada en la carrera 38 No. 74-61, piso 2, local 201 del Centro Comercial Americano y por todos los medios idóneos para su mayor divulgación.

2. **PERÍODO DE INSCRIPCIÓN.** Abrir la etapa de inscripción, desde las 0:00 horas del 10 de Septiembre de 2021, hasta las 24:00 del día 24 de septiembre de 2021, a través del en el enlace <https://bit.ly/315CuBa>, al cual deberán adjuntar, en un solo archivo PDF los documentos requeridos; para lo cual se deberá diligenciar el formato de inscripción y cumplir a cabalidad con los requisitos de ley, tales como:

- Documento de identidad que demuestre estar en el rango de edad entre 14 y 28 años.
- Estar incluido en el Registro Único de Víctimas.
- Propuesta de Plan de trabajo, que debe contener propuestas y lineamientos generales con los cuales pretende lograr el desarrollo y ejecución de sus funciones en este Consejo Local de Juventud.
- Prueba sumaria del domicilio.

También se podrá hacer la inscripción físicamente en la sede de la Alcaldía Local Suroccidente, ubicada en la Carrera 38 No. 74-61, Piso 2, Local 201, Centro Comercial Americano, los días hábiles en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.

3. **VERIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.** Una vez inscritos los candidatos se realizará la validación de si se encuentran o no en el Registro Único de Víctimas. En caso de que se inscriba una sola persona, una vez superado el período de respuesta a las reclamaciones presentadas, se entenderá que esta persona es el representante de la población joven víctima y así se hará constar en el Decreto Local que se expida al respecto. Para lo cual posteriormente la Alcaldesa Local, deberá comunicar mediante oficio a la Registraduría Auxiliar No. 1

4. **PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS O LOS JOVENES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS.** Una vez cerrada la etapa de inscripción, (24 de septiembre del 2021), se elaborará una lista con los jóvenes que cumplieron los requisitos y se publicará el día 27 de septiembre de 2021, en la Cartelera y en las Redes Sociales de la Alcaldía Local Suroccidente.

5. **RECLAMACIONES.** Esta etapa se surtirá recibiendo las reclamaciones que consideren los ciudadanos, a través del correo electrónico [suroccidente@barranquilla.gov.co](mailto:suroccidente@barranquilla.gov.co), o físicamente en la sede de la

Alcaldía Local Suroccidente, ubicada en la carrera 38 No. 74-61, Piso 2, Local 201, Centro Comercial Americano, durante los días 28, 29 y 30 de septiembre de 2021 en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.

6. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Una vez cerrada la etapa de reclamaciones se resolverán las mismas a través de un acto administrativo, debidamente motivado y se publicará el día 4 de octubre de 2021, en la sede de la Alcaldía Local Suroccidente, ubicada en la carrera 38 No. 74-61, piso 2, local 201, Centro Comercial Americano, en la Cartelera y en las Redes Sociales de la Alcaldía Local Suroccidente.

7. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA DE JÓVENES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO. Señálese el día 27 de octubre de 2021, para llevar a cabo la asamblea de escogencia del candidato que ha de representar a las víctimas en el Consejo Local de Juventud y se llevará a cabo con el acompañamiento de la Personería Distrital y el apoyo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-Territorial Atlántico, con el objetivo de verificar que los jóvenes que deseen participar en este espacio estén debidamente inscritos en el Registro Único de Víctimas.

Además, en esta asamblea las y los jóvenes víctimas del conflicto armado, de manera autónoma, definirán el mecanismo de elección y con base en ello, se definirá el o la ocupante de la curul con su respectivo suplente.

8. ELABORACION Y REMISION DEL ACTA DE ASAMBLEA. Una vez finalizada la asamblea de elección del representante de los jóvenes de las víctimas del conflicto armado, deberá elaborarse un acta donde se identifique la forma de elección del representante y su suplente, la cual deberá contener las firmas de la Alcaldesa Local o su delgado, el personero o su delegado y anexo los listados de asistencia de los participantes a la asamblea, la cual se remitirá a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Registraduría Auxiliar de la Localidad Suroccidente, junto con el acto administrativo que se expida al respecto, a más tardar el día 5 de noviembre del año 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: CRONOGRAMA. Para llevar a cabo el presente proceso eleccionario, la Alcaldía Local Suroccidente ha fijado el siguiente cronograma de actividades, las cuales serán comunicadas en la Cartelera de la Sede de la Alcaldía Local Suroccidente, ubicada en la carrera 38 No. 74-61, piso 2, Local 201, Centro Comercial Americano y en las Redes Sociales de la Alcaldía Local Suroccidente.

**CRONOGRAMA ELECCION JOVEN VICTIMAS CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD**

ETAPAS	FECHA	HORARIO
DIFUSION DEL PROCESO	8 y 9 de Septiembre	Desde las 0:00 hasta las 24 horas
INSCRIPCION DE CANDIDATOS	10 al 24 de Septiembre de 2021	Virtualmente Desde las 0:00 del día 10 hasta las 24:00 horas del 24 de septiembre de 2021  O físicamente en la sede de la alcaldía local los días hábiles, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.
PUBLICACION DE LISTA DE INSCRITOS	27 de Septiembre	8:00 a.m.
RECLAMACIONES	28, 29 y 30 de Septiembre	De 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.
RESPUESTA A RECLAMACIONES	4 de Octubre	5:00 p.m.
ASAMBLEA DE ELECCION	27 de Octubre	09:00 a.m.
REMISION DEL CANDIDATO A LA REGISTRADURIA	5 de Noviembre de 2021	Entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m.





ARTÍCULO TERCERO. Todas las actividades e información trascendental del proceso electoral serán comunicados a través de Actos Administrativos que serán publicados en la Cartelera de la Alcaldía Local y en las Redes Sociales de la Alcaldía Local Suroccidente.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR este Decreto en la Gaceta Distrital, de acuerdo con lo Estipulado en la Ley 1617 Artículo 51.

ARTÍCULO QUINTO. Vigencia. El presente decreto rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, deroga la normatividad local que le sea contraria.

**PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.**

Dado en Barranquilla, a los 2 días del mes de Septiembre del año 2021

**NATALIA MARTINEZ VILLARREAL**

Alcaldesa Local  
Localidad Suroccidente





ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**



*Soy* **BARRANQUILLA**

